

**RAD. 001 2004 00353 00**

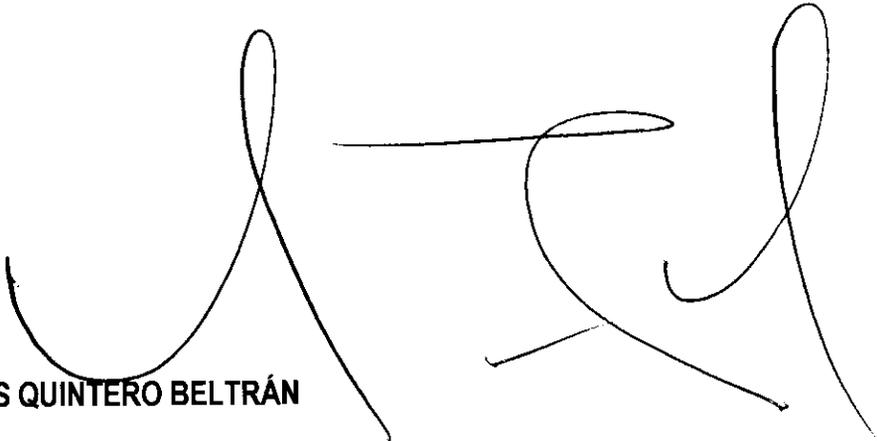
**AUTO No. 8343**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- **AGREGAR** a los autos los memoriales presentados por la abogada **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ** como quiera que no es parte dentro del presente. Fl. 342.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00882 00

AUTO No. 8333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el vehículo de placa **HPT849** no se encuentra decomisado, en consecuencia habrá de declarar la ilegalidad de dicha actuación como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro"<sup>1</sup>.

En consecuencia el despacho

**RESUELVE**

1.- Declarar la ilegalidad del auto No. 4719 del 12 de julio de 2.016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. **DEJAR** sin efecto el despacho comisorio 02-076, visible a folio 53.

3.- **ORDÉNESE** el **DECOMISO** del vehículo de placa **HPT849**, de propiedad del señor **RICARDO SIERRA ALVAREZ**, sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado. Por secretaria librese oficio a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 Nov. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

1 Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil.

Juegas de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iburgüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 023 2012 00655 00

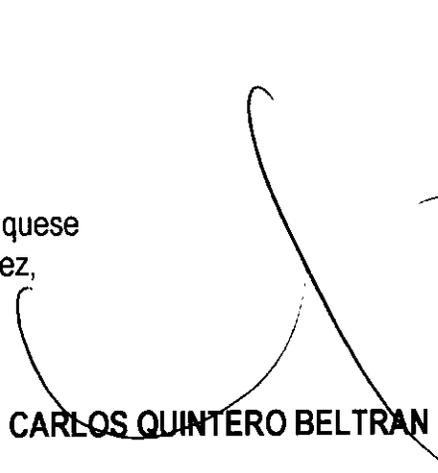
AUTO No. 8369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-055, sin diligenciar, procedente de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría vipasa. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 nov. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 8395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **REMITASE** al memorialista al auto 3824 del 14 de junio 016 mediante el cual se ordenó expedir el despacho comisorio No. 042/2006-271 librado por el juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 .NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 021 2013 00077 00

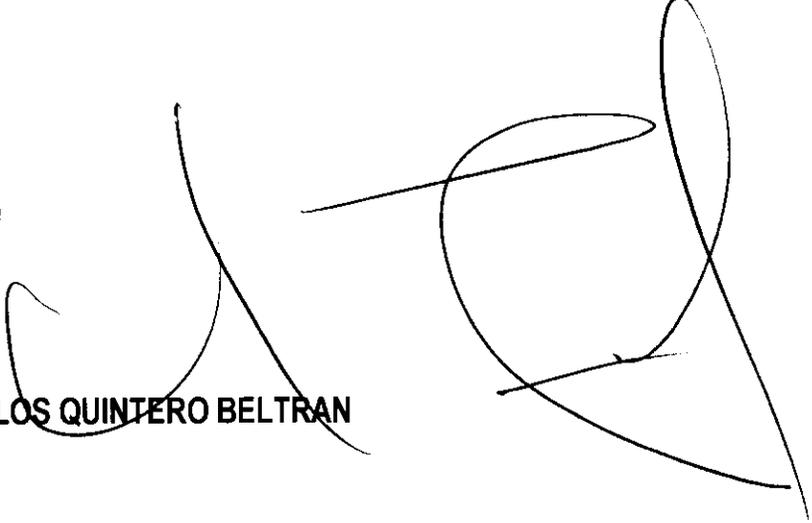
AUTO No. 8349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósito judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 .NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 001 2011 00048 00

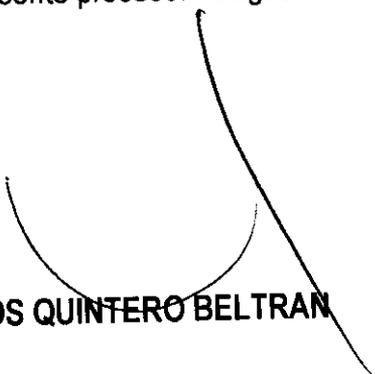
AUTO No. 8402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15.10.2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 8356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósito judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00241 00

AUTO No. 8399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00306 00

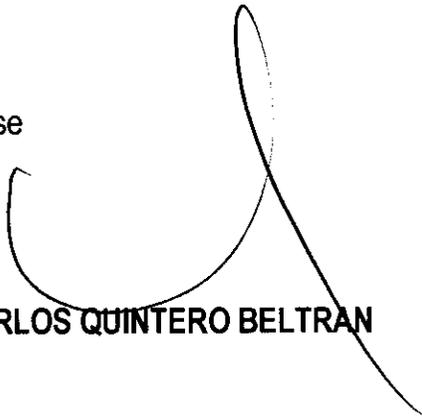
AUTO No. 8386

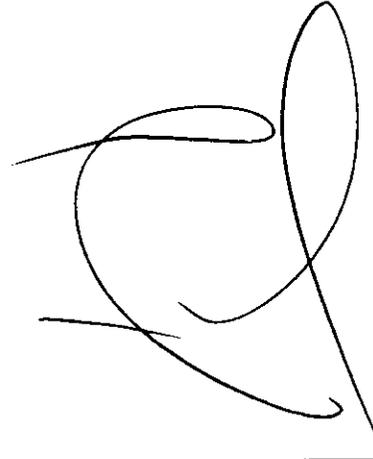
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00155 00

AUTO No. 8396

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE:**

.-Corregir el numeral primero del auto No. 3479 del 31 de mayo de 2.016 visible a folio 45 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el número de identificación del demandado es 13.071.426 y no 13.071.046, como se indicó en el referido auto. Por los mismo, dejar sin efecto alguno el despacho comisorio No. 02-058 del 01 de junio de 2.016.

Por secretaría Librese nuevamente despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 15 NOV. 2016  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**INSERTO**

**RAD. 007 2005 00423 00**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, de expedir nuevamente el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente, este juzgado dispone, - **EXPIDASE** por secretaría e insértese al despacho comisorio No. **96** librado por el juzgado de origen dirigido al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL y/o PROMISCO (REPARTO) JAMUNDI**, el presente auto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

*ESTADO 195*

*NOV. 15. 2016*

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA*

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo con la mayor brevedad posible, se inserta el auto anterior al presente comisorio hoy dos (2) de noviembre de 2.016

Atentamente

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria Oficina de Ejecución

RAD. 007 2005 00423 00

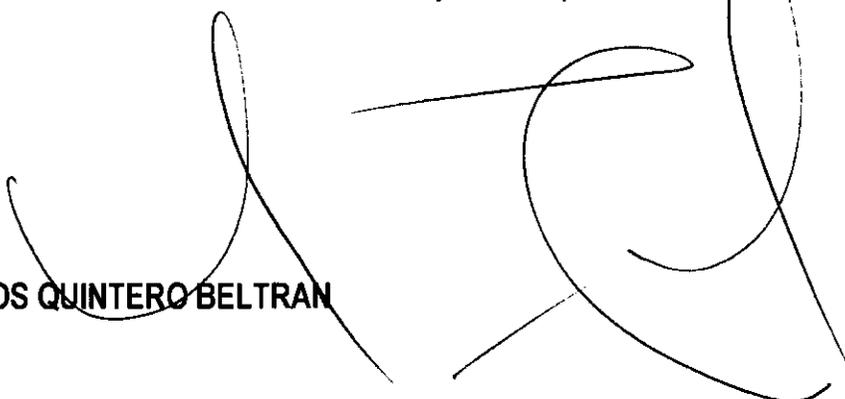
AUTO No. 8390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, de expedir nuevamente el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente, este juzgado dispone, - **EXPIDASE** por secretaria e insértese al despacho comisorio No. **96** librado por el juzgado de origen dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL y/o PROMISCO (REPARTO) JAMUNDI, el presente auto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15. NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00450 00

AUTO No. 8403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado en este asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-411975 a su adjudicatario **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 890.903.938-8, el inmueble se encuentra ubicado en la Diagonal 72E No. 72f-05 de esta ciudad. Para dicha diligencia se libta despacho comisionar con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera el caso. Librese el respectivo despacho comisorio.

2.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, **REQUIERASE** al secuestre **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA**, a fin de que informe a este despacho las gestiones desplegadas en el presente proceso. En consecuencia **OFICIAR** por secretaria

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 . NOV. 20 16

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 008 2009 01201 00**

**AUTO No. 8344**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio 005319 del 29 de diciembre de 2.015 y 005323 del 30 de diciembre de 2.015 de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** radicados ante la secretaría de la Oficina de Ejecución el día 04 de febrero y 07 de abril de 2.016 y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se observa la conversión ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a favor del despacho el título judicial No. 469030001810292 del 07 de diciembre de 2.015 por valor de \$26.408.745.00.

Ahora bien, como quiera que en el numeral sexto del oficio 005319 del 29 de diciembre de 2.015 se ofició al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a fin de que se sirva levantar y cancelar los gravámenes que pesan sobre el inmueble rematado conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 455 del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**1.- PONER** en conocimiento a las partes el oficio 005323 del 30 de diciembre de 2.015 y 005319 del 29 de diciembre de 2.015 de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** para los fines pertinentes.

**2.- REQUERIR** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** para que se sirva remitir copia de la conversión del título judicial No. 469030001810292 del 07 de diciembre de 2.015 por valor de \$26.408.745.00 a favor del despacho por cuenta del presente proceso, de no haber realizado la conversión indíquesele que la cuenta de depósitos judiciales del despacho es **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 . NOV . 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00852 00

AUTO No. 8340

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

El despacho entra a resolver el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada respecto a la "ilegalidad de la liquidación acreditada por la parte actora (Fl. 251 C.1) expresando que las sumas de dinero recibidas por cuenta de arrendamiento del señor **OSCAR MONTAÑO GRANJA** sean tenidas en cuenta en su integridad y totalidad en la liquidación final".

Ahora bien, en nuestro ordenamiento procesal el artículo 117 del C.G.P., señala que los términos para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, y como quiera que la ilegalidad es sobre la liquidación del crédito y la misma se le dio el trámite respectivo en auto 2452 de fecha 21 de abril de 2.016 de conformidad con el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., ello no conduce a predicar que la misma adolezca de ilegalidad, pues se funda en normas evidentemente aplicables, es conclusión, no puede declararse la ilegalidad de una decisión que se encuentra ajustada a derecho.

En cuanto a la Objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a folio 222 se rechazara de plano como quiera que es extemporánea.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora la misma se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia el despacho

#### RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 71) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- **RECHAZAR** de plano la objeción a la liquidación del crédito por ser extemporánea.

3.- **NEGAR** la anterior solicitud de "ILEGALIDAD" de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandada, por las razones anteriormente anotadas.

4.- Del avalúo precedente (Fol. 258 a 260) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del 50% de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada **LUZ MARINA GALEANO GOMEZ**, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 011 2009 01047 00

AUTO No. 8342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que a folio 41 y 42 del C.2., se encuentra el acta No. 4161.2.24.158-2011 de fecha 13 de octubre de 2.011 realizada por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía Urbana Cali Comuna 20, Casa de Justicia Barrio Siloe, en el que se secuestra el 100% de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **370-726365** y **370-726366** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando sobre los mismos se embargaron los derechos de cuota de conformidad con la constancia de inscripción visible a Folio 14 C.2., en consecuencia se ordenará levantar el **SECUESTRO** que recae sobre el 100% de los inmuebles anteriormente denotados.

En consecuencia el despacho

### RESUELVE

1.- **LEVANTAR** el secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **370-726365** y **370-726366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, realizada en cumplimiento al despacho comisorio No. 115 del 06 de mayo de 2.011, mediante acta No. 4161.2.24.158-2011 de fecha 13 de octubre de 2.011 realizada por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía Urbana Cali Comuna 20, Casa de Justicia Barrio Siloe (Fl. 1 C.1). Por secretaria librese el oficio.

2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALI**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** en proporción a lo embargado, esto es el 50% de los derechos de cuota que le correspondan al demandado **SIMON GERARD FORD** (C.E. No. 240172) sobre los parqueaderos No. 155 y 156 del Conjunto los Cristales Club Residencial Torre 2, ubicados en la calle 10 Oeste No. 36B-151 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-726365** y **370-726366** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **SIMON GERARD FORD** y de la señora **OLGA ISABEL MEJIA MAYA** (C.C. No. 31.891.799).

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el artículo 40 del C.G.P.

Secuestre que solamente tomara posesión del cargo en la medida en que **NO SE TRATE** de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez tal como lo exige el numeral tercero del artículo 395 del C.G.P.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibaráuen Paz

**RAD. 011 2009 01047 00**

**AUTO No. 8341**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante. (Fl. 83 C.1)

**UNA VEZ SE SURTA EL TRASLADO EN SECRETARÍA INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER.**

Notifíquese

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA**

RAD. 018 2014 00884 00

AUTO No. 8329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

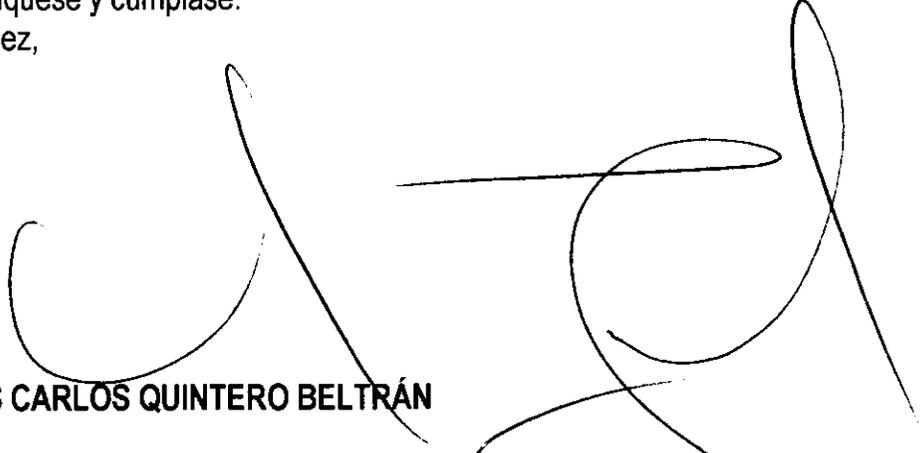
Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **MAURICIO ARISTIZABAL SOSA (C.C. No. 1.087.121.071)**, que devenga en la empresa **SUNICOL S.A.** Limitese el embargo a la suma de \$8.500.000.00.

**LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00237 00

AUTO No. 8331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

**RESUELVE**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 37 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$4.950.002.00** al 16 de Junio de 2.016.

2.- **OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO** a través de su apoderado judicial **GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.363.858** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA** por valor de **(\$4.950.002.00)** (Fl. 37 y 45 C.1) previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

3.- **NEGAR** la petición de terminación del proceso como quiera que no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 Nov. 2016  
**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00234 00

AUTO No. 8338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

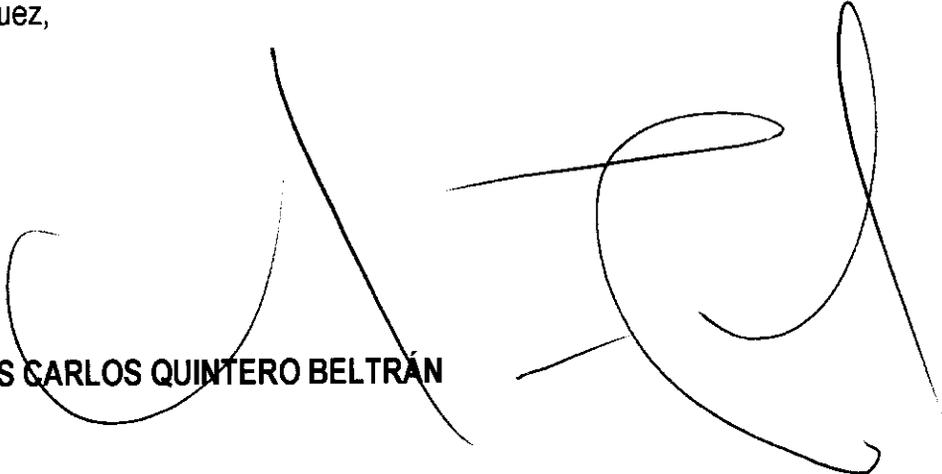
Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la última liquidación data del año 2014 el despacho

**RESUELVE**

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 36 y 37 C.1)

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV. 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 028 2009 01233 00**

**AUTO No. 8336**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la parte actora con anterioridad (Fl. 306) allegó el certificado de existencia y representación legal donde se encuentra el representante legal el doctor **JESUS MANUEL BONILLA CORTES** y como quiera que el nombramiento realizado el 10 de agosto de 2.016 a la doctora **MARIBEL SALAZAR SOTO** no sustituye, ni excluye, ni limita las actuaciones de los demás representantes inscritos en el registro mercantil de conformidad a la certificación del acta 914 de la Junta Directiva, el despacho

**RESUELVE**

.- Tener por allegado el certificado de existencia y representación legal donde se encuentra el representante legal el doctor **JESUS MANUEL BONILLA CORTES** en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto 6383 de fecha 15 de septiembre de 2.016.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 . NOV . 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

RAD. 001 2012 00245 00

AUTO No. 8332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual solicita se **COMISIONE** a la **NOTARIA 18 DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de la Litis identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-404848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 454 del C.G.P., por ser procedente, se comisionara a dicha entidad para que sea quien la adelante la diligencia de **REMATE**.

Ahora bien, como quiera la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, en consecuencia el despacho

**RESUELVE**

1.- Dado que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$50.000.000	\$394.222			dic-11	19,36%	1884	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$50.000.000	\$1.101.290			ene-12	19,92%	2338	1,5253%	29,6600%	2,2026%
\$50.000.000	\$1.101.290			feb-12	19,92%	2338	1,5253%	29,6600%	2,2026%
\$50.000.000	\$1.101.290			mar-12	19,92%	2338	1,5253%	29,6600%	2,2026%
\$50.000.000	\$1.130.705			abr-12	20,62%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$50.000.000	\$1.130.705			may-12	20,62%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$50.000.000	\$1.130.705			jun-12	20,62%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$50.000.000	\$1.147.292			jul-12	20,66%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$50.000.000	\$1.147.292			ago-12	20,66%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$50.000.000	\$1.147.292			sep-12	20,66%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$50.000.000	\$1.148.752			oct-12	20,69%	1520	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$50.000.000	\$1.148.752			nov-12	20,69%	1520	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$50.000.000	\$1.148.752			dic-12	20,69%	1520	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$50.000.000	\$1.141.932			ene-13	20,75%	2260	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$50.000.000	\$1.141.932			feb-13	20,75%	2260	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$50.000.000	\$1.141.932			mar-13	20,75%	2260	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$50.000.000	\$1.145.830			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$50.000.000	\$1.145.830			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$50.000.000	\$1.145.830			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$50.000.000	\$1.121.900			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$50.000.000	\$1.121.900			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$50.000.000	\$1.121.900			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$50.000.000	\$1.097.846			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$50.000.000	\$1.097.846			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$50.000.000	\$1.097.846			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$50.000.000	\$1.087.992			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$50.000.000	\$1.087.992			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$50.000.000	\$1.087.992			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$50.000.000	\$1.087.005			abr-14	19,60%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$50.000.000	\$1.087.005			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$50.000.000	\$1.087.005			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$50.000.000	\$1.072.182			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$50.000.000	\$1.072.182			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$50.000.000	\$1.072.182			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$50.000.000	\$1.064.257			oct-14	19,17%	1767	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$50.000.000	\$1.064.257			nov-14	19,17%	1767	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$50.000.000	\$1.064.257			dic-14	19,17%	1767	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$50.000.000	\$1.066.239			ene-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$50.000.000	\$1.066.239			feb-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$50.000.000	\$1.066.239			mar-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$50.000.000	\$1.074.161			abr-15	19,37%	329	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$50.000.000	\$1.074.161			may-15	19,37%	329	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$50.000.000	\$1.074.161			jun-15	19,37%	329	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$50.000.000	\$1.068.716			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$50.000.000	\$1.068.716			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$50.000.000	\$1.068.716			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$50.000.000	\$1.072.182			oct-15	19,35%	1311	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$50.000.000	\$1.072.182			nov-15	19,35%	1311	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$50.000.000	\$1.072.182			dic-15	19,35%	1311	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$50.000.000	\$1.089.471			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$50.000.000	\$1.089.471			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$50.000.000	\$1.089.471			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$50.000.000	\$1.131.682			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$50.000.000	\$1.131.682			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$50.000.000	\$1.131.682			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$50.000.000	\$59.942.522			dic-18	21,96%	1293	1,6702%	32,9950%	2,4040%

CAPITAL	\$50.000.000
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
INTERESES MORATORIOS 19-11-2011 AL 16-09-2016	\$59.942.522
TOTAL	\$109.942.522

2.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$109.942.522.00**

3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

4.-**COMISIONAR** a la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Cali, para que realice la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-404848 de propiedad del demandado **JAVIER JULIAN POSSO ARBOLEDA (C.C. No. 16.626.554)** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

5.- **ADVIERTASE** a la parte interesada que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por quien solicitó el remate y no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

6.- **LIBRESE** Despacho Comisorio a la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Cali, con los insertos del caso, acompañando de copia de la diligencia de secuestro, del avalúo del bien, de la liquidación del crédito, de esta providencia, indicándole que queda facultado para fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de remate, para la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 a 450 del CGP.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00061 00

AUTO No. 8335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el presente proceso se observa que no se tuvo en cuenta el auto 484 de fecha 10 de febrero de 2.015 por medio del cual se aceptó la subrogación parcial a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por la suma de \$8.089.485.00 (Fl. 99 C.1) y como quiera que se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, en auto No. 4705 de fecha 12 de julio de 2.016 (Fl. 122 C.1) incurriendo en error el despacho al aprobar dicha liquidación, en consecuencia habrá de declarar la ilegalidad de dicha actuación como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro"<sup>11</sup>.

En consecuencia el despacho

### RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad del auto No. 4705 del 12 de julio de 2.016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Ahora bien, se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 119 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no tiene en cuenta la subrogación parcial a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por la suma de \$8.089.485.00 (Fl. 99 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUA	TASA MORA MES
\$16.178.969	\$152.556			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$16.178.969	\$352.052			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$16.178.969	\$351.732			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$16.178.969	\$351.732			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$16.178.969	\$351.732			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$16.178.969	\$104.081			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.089.485	\$121.428			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.089.485	\$173.468			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.089.485	\$173.468			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.089.485	\$172.186			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
\$8.089.485	\$172.186			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
\$8.089.485	\$172.186			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
\$8.089.485	\$172.507			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.089.485	\$172.507			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.089.485	\$173.788			mar-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.089.485	\$173.788			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.089.485	\$173.788			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.089.485	\$172.907			jun-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.089.485	\$172.907			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.089.485	\$172.907			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.089.485	\$173.468			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.089.485	\$173.468			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.089.485	\$173.468			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.089.485	\$176.265			ene-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.089.485	\$4.903.081			dic-15	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%

CAPITAL	\$8.089.485
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS Num 3. Fl. 24	\$3.498.316
INTERESES MORATORIOS 17-02-2014 AL 31-01-2016	\$4.903.081
TOTAL	\$16.490.882

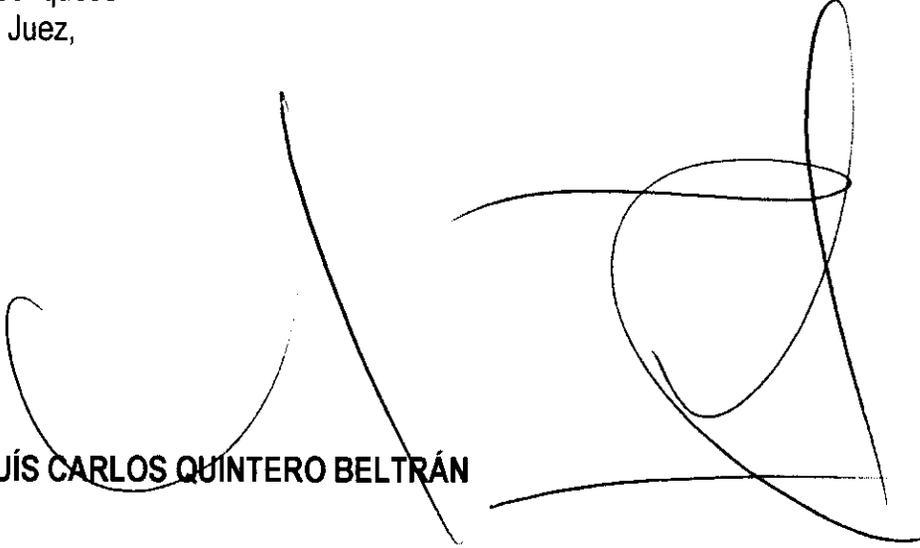
En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$16.490.882.00**

1 Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil.

3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

4.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** (Fl. 123/124 C.1)

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15. NOV. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 032 2009 00313 00**

**AUTO No. 8339**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:**

En criterio de la parte ejecutada, en la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, indica que se observa una liquidación sobre cánones de arrendamiento dobles, resultando una falsedad ideológica, indica que los intereses de mora deben de ser liquidados hasta el 08 de septiembre de 2.009, e informa que obra en el expediente memorial presentado el 17 de mayo de 2.013, don abonos realizados a la obligación y recibidos por parte del demandante **RODRIGO ACOSTA OSORIO** por valor de \$4.725.00 que no fueron tenidos en cuenta ni aplicados en la liquidación aporta por el demandante y presenta la liquidación alternativa de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES:**

Dentro del presente proceso se encuentra los autos 2033 de fecha 3 de septiembre de 2.014 y 2113 del 26 de noviembre de 2.015 por medio del cual se han resuelto objeciones a las liquidaciones del crédito.

Ahora bien, en auto 2033 de fecha 3 de septiembre de 2.014 (Fl. 159 a 163 C.1) se declara parcialmente la objeción presentada por la apoderada judicial **únicamente** en lo que respecta con el cobro de los cánones de arrendamiento de la demandada acumulada y modifica la liquidación del crédito, la cual quedó de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
A. Liquidación de la demanda principal o inicial, aprobada (Fl. 119 C.1)	\$ 8.989.613,00
B. Liquidacion demanda Acumulada	\$ 9.862.042,00
C. Intereses de mora	\$ 4.816.035,00

Aprobando la liquidación del crédito demanda principal y de la demanda acumulara en la cantidad de **\$18.851.655.00**

Y en al auto 2113 del 26 de noviembre de 2.015 se aprobó la liquidación del crédito de la demanda acumulada por los siguientes valores así:

CONCEPTO	VALOR
A. Cuotas de Administración	\$ 7.083.458,00
B. Línea Telefónica	\$ 3.237.019,00
C. Servicios Públicos	\$ 1.659.828,00

Y **REQUIRIENDO** a las partes a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito de los cánones de arrendamiento ordenados en el mandamiento de pago en auto 4209 de 10 octubre de 2.012 (Fl. 31 C.5)

En cuanto a los recibos que se adjuntaron con los escritos visibles a folio 204 a 209 del presente cuaderno son los mismos que en su momento se indicó que corresponden al pago de cánones de anteriores a los retenidos en la demanda principal y en la acumulada.

Se tiene que la objeción a las liquidaciones del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disentimiento con la que es presentada como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo y en razón que las objeciones aquí planteadas también fueron objeto de debate en las que anteriormente se presentaron y como quiera que se liquidan las cuotas de administración dejadas de cancelar por los ejecutados por valor de \$2.990.942.00 del periodo comprendido entre agosto de 2.008 al mes de septiembre de 2009 junto con los intereses de mora, y como quiera que los abonos aportados por la objetante son del 23 al 31 de julio de 2008 (Fl. 204 a 209) los cuales no son materia de cobro, y en la demanda acumulada la parte demandada realizó un abono a la administración del conjunto por la suma de \$175.000.00 el día 05 de septiembre de 2.008 quedando un saldo de \$189.942 según recibo de caja No. 09442 folio 145 C.1., el cual corresponden a periodos anteriores a la demanda acumulada, saldo que se empieza a cobrar las cuotas de administración.

En consecuencia no se puede tener en cuenta la liquidación presentada por la objetante, en tanto en la misma no se tienen en cuenta conceptos y valores que si está obligada a cancelar y por los cuales se libró la orden de pago.

No obstante, el despacho al revisar la liquidación allegada por la parte demandada observa que, la misma tampoco se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago librado por el Juzgado de origen, y no tiene en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

<b>Liquidación de la demanda principal o inicial, aprobada (Fl. 119 C.1)</b>	<b>\$ 8.989.613,00</b>
<b>Cuotas de Administración Demanda Acumulada</b>	<b>\$ 2.990.942,00</b>
<b>Canon de arrendamiento Auto 4209 Fl. 31</b>	<b>\$ 7.858.121,00</b>
Interese de mora Aprobados al 31/05/2015	\$ 4.092.516,00
Intereses Moratorios 01-06-2015 al 31-12-2015	<b>\$ 448.332,00</b>
<b>Línea Telefónica Capital</b>	<b>\$ 1.361.862,00</b>
Interese de mora Aprobados al 31/05/2015	\$ 1.875.157,00
Intereses Moratorios 01-06-2015 al 31-12-2015	<b>\$ 204.139,00</b>
<b>Servicios Públicos Capital</b>	<b>\$ 693.203,00</b>
Interese de mora Aprobados al 31/05/2015	\$ 966.625,00
Intereses Moratorios 01-06-2015 al 31-12-2015	<b>\$ 103.909,00</b>
<b>TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS</b>	<b>\$ 29.584.419,00</b>

En virtud de lo anterior, el valor del crédito hasta el 31 de diciembre de 2015 corresponde, sumado capital e intereses adeudados, a la suma de **\$25.584.419,00 m/cte**. Suma que será aprobada, como en efecto se dispondrá.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR IMPROSPERA** la objeción realizada por la parte pasiva contra la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

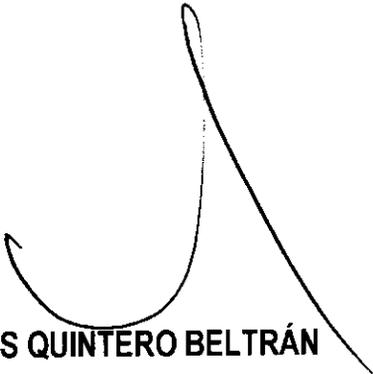
2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la parte pasiva como sustento de su objeción. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.584.419,00 m/cte.**

3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 Art. 32).

4.- **REQUERIR** a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 5 del auto de 2113 del 26 de noviembre de 2.015 (Fl. 179 C.1) esto es, realizar el respectivo oficio.

5.- **AGREGAR** a los autos el oficio No. 01-2380 del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual informa que se ordenó el levantamiento de embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados a la demandada **GLORIA STELLA QUINTERO COLONIA. RAD. 032 2009 00313 00** y se dejó sin efecto el oficio 0495 del 15 de febrero de 2.013, librado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15. NOV. 2016  
**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA



RAD. 008 2016 00306 00

AUTO No. 8387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del 973161 del 08 de octubre de 2016 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo de placas **DIU247**.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **DIU247**., de propiedad de la señora **ANA LIA FIGUEROA LONDOÑO**, identificada con C.C.31.846.397 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

3.- glosar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 1228 del 21 de junio de 2.016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15. nov. 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA